

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 102 /

Puerto Montt, 15 de marzo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
6. La Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón".
7. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
8. La Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO ".
9. La Carta N° 944 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
10. La Carta N° 945 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE

IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".

11. La Carta N° 732 de 27 de septiembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000.
12. La Resolución Exenta N° 756 de 22 de Diciembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".
13. La Resolución Exenta N° 682 de 17 de Diciembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".
14. La Resolución Exenta N° 25 de 23 de Enero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010 .
15. La Resolución Exenta N° 98 de 14 de marzo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010 .
16. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 22 de Febrero de 2018, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de 22 de Febrero de 2018, efectuada por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 22 de Febrero de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Los cambios corresponden a:

Implementación de mejoras en el sistema de tratamiento y de desinfección de RILes.

Las mejoras al sistema de tratamiento de RILes, consideran la instalación de un nuevo sistema de agitación en el estanque equalizador y de una cinta removedora de escamas en el Filtro Huber. Mientras que para la desinfección de RILes, se implementará Ozono (O₃) como el principal agente desinfectante en la Planta de Proceso, manteniendo los actuales sistemas de desinfección de la Planta (cloración - decloración y dióxido de cloro) para ser utilizados sólo en caso de alternativa. Asimismo, se considera, el reemplazo de los actuales estanques de cloración y decloración por estanques nuevos, por motivos de término de vida útil de los actuales.

Las mejoras que se pretenden implementar en la Planta de Proceso, corresponderán a:

- i. Nuevo sistema de agitación en estanque equalizador,
- ii. Instalación de cinta removedora de escamas en el Filtro Huber,
- iii. Reemplazo de los actuales estanques de cloración y decloración, por nuevos estanques
- iv. Instalación de tecnología de Ozono.

Agitación estanque equalizador

El nuevo sistema de agitación se instalará en el sistema de tratamiento de RILes, específicamente al interior del estanque equalizador y reemplazará al actual sistema de agitación (aspa giratoria + difusores de aire en el fondo). Esto con el objetivo de mejorar la eficacia en aireación y equalización de los RILes.

Este nuevo sistema, corresponderá a aireadores sumergidos basados en el principio de inyección de aire a través del efecto venturi, para generar óptima aireación y movimiento de las aguas residuales al interior del estanque de equalización. Será de material de acero inoxidable y para su funcionamiento se instalará un sistema de impulsión, con carcasa de fundición nodular, toma de aire de pvc, soportes de acero al carbono (SAE 1020 o similar).

Cinta removedora de escamas

Se instalará una cinta removedora de escamas, al interior del Filtro Huber, el cual forma parte del sistema de tratamiento de RILes de la Planta. Su instalación permitirá incrementar la remoción de sólidos durante el tratamiento de RILes y será de material plástico PET (Tereftalato de polietileno), con un área de filtrado aproximada de 500 x 3000 mm y de apertura de 0,80 x 1,20 mm.

Estanques de cloración y decloración

La desinfección de RILes por cloración y decloración, se mantendrá en la Planta de Proceso, sin embargo, sólo se utilizará como alternativa a la desinfección con Ozono.

En base a lo anterior y debido al actual estado estructural de los estanques de cloración (1 estanque de 100 m³) y decloración (1 estanque de 100 m³), estos se reemplazarán por nuevos estanques de polietileno.

El nuevo sistema de desinfección por cloración y decloración contemplará la implementación de 3 estanques de cloración (estanques N° 1) y 3 estanques de decloración (estanques N° 2), para un total de 3 secuencias. Cada estanque de cloración, será de aproximadamente 30 m³, lo que permitirá contar con 90 m³ de volumen total. Lo mismo se define para la etapa de decloración. Además, estos estanques, contarán con conexiones, piping y fitting de HDPE, PE100, PN 6 o superior.

Asociado a la implementación de estos estanques, se instalará previo al paso por estos, un nuevo Filtro rotatorio (FTR) de 100 pm, básicamente para eliminación de sólidos, donde además confluirán los RILes generados durante faenación de especies salmonídeas y operación de la Planta de Proceso, como también de los efluentes de las piscinas del centro de acopio de salmones en tierra, para posteriormente continuar su secuencia hacia:

- i. Manifold de recepción (tubería), desde donde serán distribuidos en caudales iguales y con inyección independiente de RIL, hacia tres ductos que alimentarán cada secuencia de cloración y decloración.
- ii. Ingreso del RIL a cada secuencia de cloración y decloración, donde se dosificarán los químicos de desinfección indicados en la RCA N° 362/2010, es decir, se utilizará Hipoclorito de sodio e Hidrosulfito de Sodio, para cloración y decloración, respectivamente.
- iii. A la salida de los estanques de decloración, se instalarán tres bombas de impulsión, cada una configurada para impulsar un flujo máximo de 400 m³/h, RIL desinfectado que ingresará al manifold de descarga, para finalmente ser descargado vía emisario submarino.

Para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por Resolución SERNAPESCA N° 4866/2014, se instalará tanto en el manifold de recepción y de descarga, una llave de salida (válvula de aproximadamente 1/2 pulgada).

Sistema de desinfección por Ozono

Este sistema de desinfección será utilizado para los RILes generados durante faenación de especies salmonídeas y operación de la Planta de Proceso, como también para los efluentes provenientes de las piscinas del centro de acopio de salmones.

El sistema de Ozono contempla sólo la implementación de una planta compuesta por dos unidades de generador de O₃ para agregar un total aproximado de 1000 g O₃/h, a partir de oxígeno de alta pureza libre de polvo y aceite. La Planta de O₃ contará con sensores para el control del sistema y la dosis a aplicar. Lo anterior, debido a que la desinfección se utilizará en la misma secuencia de los estanques implementados para cloración y decloración.

La desinfección de los RILes, correspondientes del proceso de faenación de especies salmonídeas, operación de la Planta y de los efluentes de las piscinas del centro de acopio de salmones en tierra, se realizará en el nuevo Filtro rotatorio (FTR), para posteriormente continuar su secuencia hacia:

- i. Manifold de recepción (tubería), desde donde serán distribuidos en caudales iguales y con inyección independiente de RIL, hacia tres ductos que alimentarán cada uno de los estanques N° 1.
- ii. Ingreso del RIL a los estanques N° 1 donde se inyectará el Ozono y posterior paso a los estanques N° 2, para el tiempo de contacto del Ozono con el RIL.
- iii. A la salida de los estanques N° 2, por medio de las tres bombas de impulsión (capacidad total de 400 m³/h), el RIL desinfectado ingresará al manifold de descarga, para finalmente ser descargado vía emisario submarino.

El sistema contará en el manifold de recepción y de descarga, de una llave de salida (válvula de aproximadamente 1/2 pulgada), para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por Resolución SERNAPESCA N° 4866/2014.

Validar una variación en distribución de producción de especies salmonídeas.

Además, de acuerdo a la distribución de la producción de especies salmonídeas aprobada por RCA N°507/2000: 71,4% de salar; 14,3 % de coho y 14,3% de trucha, el titular requiere variar la distribución de producción considerando los requerimientos del mercado. Sin embargo, independiente en la

variación de las proporciones de especies salmonídeas procesadas, esto no afectará la producción total aprobada (70.000 ton/bruto/año).

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 22 de Febrero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-512.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación de los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 128

**Puerto Montt, 15 de marzo de
2018**

Señor
Sady Delgado
Exportadora Los Fiordos Ltda.
Av. Diego Portales 2000, Piso 8

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 102 de 15 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO" Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

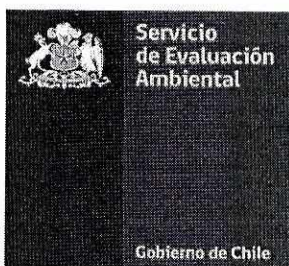
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 124

ANT: Proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 15 de marzo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 102 de 15 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl